

# *Representaciones en tensión: sensibilidades y modernización punitiva en un contexto de transición.*

## Córdoba 1855-1862

[Representations in Tension: Punitive Sensibilities and Modernization in a Transition Context. Córdoba 1855-1862]

Mariana Dain

(Universidad Nacional de Córdoba)

marianadain@hotmail.com

### Resumen

Este artículo explora la dimensión de las sensibilidades penales, es decir de las emociones que suscitan los fenómenos de la penalidad. Recortando el trabajo en el tratamiento que los tópicos de justicia, castigo y pena tuvieron en los actores extrajudiciales, este análisis se centrará en el lapso comprendido entre 1855 y 1862. El diario local *El Imparcial* -cuyo primer número aparece en 1855- constituye la fuente principal para la indagación de tales representaciones. Es posible advertir que en este medio circulan los primeros rasgos de modernización punitiva tendientes hacia los castigos “civilizados”, rasgos que dejan entrever cómo las nuevas sensibilidades influyen en las valoraciones sobre la tortura, la pena de muerte y la exhibición de cadáveres, entre otros. En un escenario considerado inmaduro aún para cambios radicales, las mínimas variaciones sostenidas en el tiempo conforman la base de los futuros cambios, efectivizados recién entrada la década del ochenta.

**Palabras claves:** Sensibilidades – Castigo – Modernización

### Abstract

The aim of this paper is to investigate the dimension of the penal sensitivities, it means the phenomena of the penalty causing by the emotions. This work features the impact on justice, punishment and guilty topics on extrajudicial actors, focusing the analysis between 1855 and 1862 years. A local newspaper “El Imparcial” is the main source for the investigations of such representations, published by the first time at 1855. By this mean, it is feasibly to notice about the first signs of punitive modernization tending toward “civilized” punishments, features which suggest how the new sensitivities influence the appraisals of torture, death penalty, and the corpse exhibition, among others. At that time, in a scenario considered immature even for radical changes, the minor vagaries sustained over time conceive the source of the future adjustment, completed into the eighties decade.

**Key words:** Sensitivities – Punishment – Modernization

Recibido: 29/02/2012

Evaluación: 28/04/2012

Aceptado: 31/07/2012

## ***Representaciones en tensión: sensibilidades y modernización punitiva en un contexto de transición. Córdoba 1855-1862\****

**E**ste trabajo presenta de modo acotado los primeros avances de una investigación en curso sobre las determinaciones culturales de la penalidad en Córdoba durante la segunda mitad del siglo XIX. Específicamente me concentro aquí en la dimensión de las *sensibilidades* que suscitan los fenómenos penales durante el lapso comprendido entre 1855 y 1862.<sup>1</sup> El diario local *El Imparcial* -cuyo primer número aparece en 1855- constituye la fuente principal para el análisis de tales representaciones.

Para reconstruir las sensibilidades específicas que se conforman en los actores extrajudiciales<sup>2</sup> frente a los fenómenos de la justicia, el castigo y la pena, resulta sugerente la propuesta metodológica de Garland,<sup>3</sup> quien concibe el castigo estatal como *institución social*, ampliando y resignificando el lugar tradicionalmente otorgado a la penalidad. Recuperando los aportes de Elías<sup>4</sup> acerca del vínculo entre el proceso de civilización y los modos modernos del castigo, Garland propone, considerando evidencias históricas radicadas o enmarcadas en contextos específicos, explorar cómo la penalidad es influenciada y moldeada por las sensibilidades. Para ello insiste en no perder de vista la imbricación de dos niveles de análisis: el instrumental (que también posee significados culturales), y el simbólico (que también posee efectos prácticos).

Concibiendo el castigo como un *artefacto* que encarna y expresa las formas culturales de la sociedad, Garland distingue analíticamente dos dimensiones: las mentalidades y las sensibilidades. Ambas repercuten en las formas y en la intensidad del castigo. En tal sentido, sostiene que la cultura determina los límites o contornos de la penalidad, dado que establece los umbrales de tolerancia entre lo permitido (lo tolerable

---

\* Esta línea de investigación se inscribe en un proyecto más amplio cuyo tema a indagar es la articulación entre respuestas institucionales, prácticas punitivas y esquemas cognitivos en el tratamiento y percepción de la criminalidad en Córdoba, durante la construcción de la Argentina Moderna. Proyecto dirigido por Liliana Chaves, aprobado y subsidiado por SECyT (UNC).

<sup>1</sup> El término *sensibilidades*, en el campo de la penalidad, remite a las emociones generadas en diversos actores frente al fenómeno del castigo estatal.

<sup>2</sup> La expresión “actores extrajudiciales” se inscribe en el desplazamiento -sugerido por Caimari- del discurso profesional y estatal hacia el ámbito de los *no especialistas*. En este sentido, dentro de los discursos *profanos* se encuentran los periodistas y los usos que hacen de los lenguajes sobre la transgresión y la justicia. De allí la importancia atribuida por la autora a los cruces discursivos de lógicas académicas y jurídicas con otras ancladas en la sociedad civil. CAIMARI, L., *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, 2004, pp.23-26. También véase CAIMARI, L. (comp.), *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*, Buenos Aires, 2007.

<sup>3</sup> GARLAND, D., *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, 2006.

<sup>4</sup> ELÍAS, N., *El proceso de civilización*, México, 1994 (1989).

emocionalmente) y lo prohibido (lo emocionalmente impensable). Los castigos provocan respuestas emocionales (no sólo en los involucrados directos) y diversos sentimientos compiten y definen una “sensibilidad prevaleciente” que establecerá las fronteras de posibilidad en el campo de las políticas penales. Esta interacción entre sensibilidad y castigo es importante para comprender los engranajes del cambio penal y para profundizar la noción de penalidad.<sup>5</sup>

A través de la expresión de *lo civilizado* -en tanto término histórico operativo- Elías indaga las transformaciones de la conducta humana que afectan la vida emocional, explora para ello los nuevos sentimientos de inhibiciones, temores y ansiedades de carácter refinados. En un proceso que opera en Occidente entre mediados del Medioevo y comienzos del siglo XX, el individuo se “domestica”, su creciente “autocontrol” prologa la “civilización” de un conjunto de comportamientos espontáneos (sexo, violencia, funciones corporales, enfermedades, sufrimientos, muerte). No obstante, añade el autor, esa privatización no implica la desaparición de la violencia sino su desplazamiento de un ámbito “público” (abierto, espontáneo) a uno “privado” (cerrado, oculto, silencioso). Aunque las sensibilidades modernas rechacen el sufrimiento corporal y la agresión física, la violencia no se prohíbe de modo general. En este escenario el encierro es concebido según otros modos de violencia. La angustia mental provocada por esta forma de castigo es tolerable por la sensibilidad moderna en tanto es más difícil de observar y por ello más fácil de olvidar.

La necesidad de ponderar las sensibilidades para comprender los cambios en la penalidad ha sido explicitada para Argentina también por Caimari que, a propósito del planteo de Garland, destaca la potencialidad analítica de incorporar “el ingrediente emotivo del fenómeno social y sociológico del castigo”.<sup>6</sup>

Esta investigación está sustentada en una mirada local, una escala específica de observación, dirigida a captar los registros cotidianos de los tópicos relativos a la justicia, el castigo y la pena publicados en la prensa cordobesa durante la década que se abre con la sanción de la Constitución Nacional. El campo periodístico permite desplazar la atención de los discursos profesionales y/o estatales hacia otro ámbito de representaciones, hacia aquellos discursos gestados en instancias de la sociedad civil que también elabora y transmite nociones sobre sujetos socialmente peligrosos y sobre el castigo socialmente tolerable.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Como sostiene Salvatore en las últimas décadas, la revalorización de la obra de Elías sobre el *proceso civilizatorio* ha posibilitado rescatar una dimensión olvidada de la historia de la punición: la cuestión del cambio en las emociones y sensibilidades asociadas con la violencia. SALVATORE, R., *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*, México, 2010, p.32.

<sup>6</sup> CAIMARI, L., *Apenas un delincuente...*, op. cit., pp.24-25.

<sup>7</sup> La prensa, la literatura, la fotografía y también las solicitudes de gracia o las conmutaciones de penas gestadas en asociaciones, iglesias e instituciones educativas documentan sobre el involucramiento de diversos actores en los fenómenos de la penalidad. Para explorar las potencialidades heurísticas del discurso periodístico en el ámbito local véase VAGLIENTE, P., *Indicios de modernidad*, Córdoba, 2000.

Asumida por los mismos contemporáneos como una década de transición e inmadura, esta etapa resulta muy sugerente para ponderar los ritmos propios que asume la penalidad en Córdoba, historizando las maneras contradictorias, ambiguas y urgentes activadas por un nuevo contexto que tensiona representaciones acerca de la penalidad.

Los estudios locales de las últimas décadas complejizan la relación entre los ritmos generales y particulares, estos últimos no son concebidos como fenómenos de atraso o de *modernización incompleta*, sino como expresiones particulares de statu quo donde las apropiaciones de nuevos discursos pueden convivir con prácticas arcaicas.<sup>8</sup> Desde una óptica análoga Schmit y Cuello concluyen que son muy heterogéneos, en los contextos locales, los modos en que se dieron las interacciones y las recepciones de los nuevos proyectos nacionales y sus paradigmas.<sup>9</sup> En este sentido, la reconstrucción de los ritmos propios que asumen las culturas jurídicas locales es necesaria para valorar en su justa medida los procesos de modernización ocurridos en las periferias nacionales.

### **Prensa escrita y justicia: un recorrido por *El Imparcial***

A mediados del siglo XIX el escenario cordobés sobrelleva los efectos de la apatía política. Como plantea Pavoni, Córdoba se incorpora tardíamente a la “cruzada constitucional” iniciada por Urquiza en 1851.<sup>10</sup> En este contexto el impulso periodístico cordobés no será concebido aún como una amenaza, en tanto no pareciera tener el protagonismo que sí tuvo en otras regiones. Pavoni sugiere que luego de años de mutismo y uniformidad política, el periodismo local prácticamente había desaparecido (careciéndose incluso de los elementos materiales para reiniciarlo). Esta situación comenzaría a modificarse en los inicios de la gestión de Roque Ferreyra.

Desde entonces podría rastrearse un nuevo ritmo para la actividad periodística local que se inicia con el vespertino *El Imparcial* cuyo primer número aparece el 5 de agosto de 1855, saliendo dos y luego tres días a la semana. Con una continuidad que sobresale en la etapa considerada, este medio permanece hasta la década siguiente. Si bien otras publicaciones circularon en este período como *Orden y Progreso*, *El Diario* o *El Fusionista*,<sup>11</sup> las mismas no lograron alcanzar la estabilidad ni la permanencia del

<sup>8</sup> DI LISIA, M. y BOHOSLAVSKY, E. (eds.), *Instituciones y formas de control social en América latina, 1840-1940*, Buenos Aires, 2005, p.15.

<sup>9</sup> SCHMIT, R. y CUELLO, A., “Derechos de propiedad, control social y poder durante la constitución del Estado-nación”, (pp.202-226), en E. BOHOSLAVSKY y M. GODOY ORELLANA (eds.), *Construcción estatal, orden oligárquico y respuestas sociales. Argentina y Chile, 1840-1930*, Buenos Aires, 2010.

<sup>10</sup> PAVONI, N., *Córdoba y el gobierno nacional. Una etapa del proceso fundacional del Estado Argentino, 1852-1862*, Córdoba, 1993, pp.5-15.

<sup>11</sup> Hasta el momento no ha sido posible relevar en profundidad estas fuentes. Se debe advertir que sus colecciones se encuentran incompletas y en mal estado. En menor medida una situación semejante cabe para *El Imparcial*, cuyos números entre agosto de 1858 y marzo de 1859 no se encuentran en la colección

primero. Esta diferencia, como sugiere Pavoni podría estar vinculada a la solvencia de su principal propietario y redactor en el tiempo, Luis Cáceres.<sup>12</sup>

En menos de un año, *El Imparcial* se convierte en prensa diaria, en sus contenidos se destaca una fuerte carga de opinión política, rasgo característico que se inscribe en lo que Brunetti engloba bajo el término *prensa de opinión* propio de esta etapa.<sup>13</sup> El medio procura, como su nombre pretende insinuar, la independencia del gobierno y la misión de ser vocero de las iniciativas progresistas de las administraciones provinciales y a diferencia de otras incursiones periodísticas es posible registrar, aunque inscriptas en opiniones partidarias, noticias de índole local, provincial y nacional. Por otra parte podemos advertir que su diagramación se modifica continuamente, condicionada por los avatares políticos locales y por los vínculos con la Confederación. Quedan pendientes un conjunto de interrogantes relativos a la tirada de ejemplares y a su presumible limitado universo de lectores. Asimismo, se destaca la ausencia de firmas en los comentarios, salvo en las reproducciones oficiales, y la presencia de seudónimos individuales y colectivos, algunos bien sugerentes como *Los constitucionalistas*, o *Los amigos de la verdad* y otros sustancialmente sospechosos como *Los campesinos*. Si nos preguntamos por el espacio de los contenidos relativos a la penalidad aquéllos suelen aparecer bajo la expresión *Hechos locales* o *Hechos diversos*, donde junto a un comentario respecto de la conducta de algún juez o del estado de la cárcel aparece otro sobre una función de teatro que se va de la ciudad o bien un comentario acerca del miriñaque. Esta mixtura puede seguirse en todo el período relevado, aunque en determinados momentos críticos adquiere un primer plano, como es el caso de la *Cámara de Justicia* o el *Desorden en la Campaña*. Estos modos de visibilizar un conjunto de preocupaciones que requieren soluciones aparecen con relativa frecuencia. Otros títulos como *Cárcel* o *Pena de muerte* se presentan de modo incesante en determinados momentos del registro.<sup>14</sup> Finalmente, desde 1858 el diario cuenta con la *Sección judicial* que, junto a otras también de carácter oficial, aparece continuamente; la misma informa sobre las

---

consultada. Finalmente, se aclara que se encuentra pendiente el relevamiento de su último año de existencia.

<sup>12</sup> Si bien se produjeron cambios en el editor responsable, el propietario del medio continuó siendo Cáceres. Cabe señalar que será él quien adquiera en Buenos Aires el segundo taller impresor existente en Córdoba: la Imprenta Tres de Febrero. Se encuentra pendiente un análisis más pormenorizado de la figura política y comercial de Cáceres. En calidad de Ministro de distintos gobernadores durante el período analizado, heterogéneas han sido sus iniciativas. Al respecto, véase “Notas para una galería bibliográfica de los hombres ilustres de la Universidad de Córdoba” (pp.435-436), en M. RÍOS, *Córdoba, su fisonomía, su misión. Escritos y discursos*, Córdoba, 1967.

<sup>13</sup> Este periodismo de tipo doctrinario o partidista se diferenciaría del nuevo periodismo de *información* que se conforma recién a fines del siglo XIX. Brunetti advierte, sin embargo, que la prensa “después de Caseros” ha sido heterogénea y que no debería trazarse una oposición tajante entre periodismo de opinión y periodismo de información. BRUNETTI, P., *Relatos de Prensa. La crónica policial en los diarios cordobeses de comienzos del siglo XX (1900-1914)*, Córdoba, 2006, p.60.

<sup>14</sup> Queda abierto para futuras indagaciones el interrogante acerca de las confrontaciones de determinadas noticias periodísticas -especialmente aquellas de cierta repercusión social- con los casos efectivamente judicializados.

causas judiciales civiles, comerciales y criminales así como las sentencias de algunos casos.

Retomando lo esbozado acerca de la misión del diario se destaca que en todo el período contemplado se sostendrá una campaña a favor de la administración de la justicia, acompañando iniciativas *al tono con los nuevos tiempos* como la nueva reglamentación para la campaña de 1856, la renovación de los miembros de la Cámara de Justicia en 1857 o la instalación de la Academia de Práctica Forense en 1859. A su vez el diario denuncia situaciones de arbitrariedad, de abuso de autoridad tanto de jueces como del personal policial, reclamando en consonancia con la Constitución Nacional, la publicidad de los actos del poder judicial, la independencia de poderes y la necesidad de reunir intereses en pos de una justicia organizada.

Cabe recordar que ante la desaparición de los *Bandos oficiales*<sup>15</sup> será la prensa escrita la que asuma la misión de publicitar las disposiciones gubernativas, como servicio público. No son extrañas las notas que valoran la misión del periodismo en general y su influencia para el progreso del país.<sup>16</sup>

### **El ritmo local de la penalidad**

#### *El lugar de los cambios parciales*

Del registro intensivo y cotidiano de *El Imparcial* se han podido identificar diferentes ciclos en cuyo interior se tensionan modos de pensar los fenómenos de la penalidad. Es posible advertir entonces otra manera de apreciar las continuidades y las reformas, en tanto la mirada se posa sobre el ritmo particular de esas tensiones y no en sus materializaciones efectivas. La persistencia de ciertas preocupaciones y los modos de darle entidad conviven con diferencias observables a pequeña escala que, en su conjunto, podrían permitir acercarnos a esa sensibilidad que se procura reconstruir.

El proceso de modernización punitiva no implicó el desplazamiento de formas legales y procedimentales de raigambre colonial. Por el contrario, si se registran los grandes hitos de dicha modernización no puede más que sostenerse que la etapa se caracterizaría por la continuidad de un modelo heredado de la era provinciana. Siguiendo los planteos de Chaves acerca de la organización de la administración de la justicia penal se advierte claramente la escasa penetración del poder judicial en este período; sin embargo la autora deja abierta la posibilidad de reconstruir el grado de difusión de las corrientes del pensamiento penal ilustrado entre los juristas cordobeses

<sup>15</sup> Compilación de Leyes, decretos, acuerdos de la Exma. Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas en la provincia de Córdoba desde 1810 a 1870. Talleres Tip. "El Interior". Córdoba, 1888 (en adelante CLDCBA), Decreto del 25 de enero de 1856. t. II, p.6.

<sup>16</sup> *El Imparcial* (en adelante EI), 12/11/1856.

en esta década temprana.<sup>17</sup> A partir de esa inquietud, entonces, intento desplazar la mirada de los cambios efectivos y necesarios para la conformación de una penalidad moderna para detenerme en esas voces que desde el diario repudian cierto estado de cosas. Estos reclamos se nuclean alrededor de la Constitución Nacional que pareciera ser la matriz discursiva legitimadora de los fundamentos más variados. Frente a un diagnóstico crítico de la justicia, podemos encontrar opiniones como éstas: “Muy distantes estamos aun de acabar con muchas de las erróneas y viciosas prácticas de la legislación de nuestra antigua Metrópoli, subsisten aun los más incalificables e infundados usos”.<sup>18</sup> Asimismo, cerrando la década, el diario aplaude lo hecho hasta entonces: “De todos modos la Administración de Justicia y el Foro de Córdoba tienen una reputación general y bien merecida; sus actos judiciales que se publican mensualmente, revelan el celo y la equidad en la aplicación imparcial de la ley”.<sup>19</sup>

Los títulos de algunas notas podrían confundir a algún lector distraído o extemporáneo, pues invitan a reflexionar más allá de la práctica inmediata de la justicia, de la lentitud de sus despachos, o de la arbitrariedad de sus jueces. Se han registrado títulos como los siguientes: *Justicia para todos* o *Justicia! Justicia!* Estas aclamaciones, al menos discursivamente, están cuestionando ciertos sentidos otorgados a la penalidad tradicional. Para ilustrar esta cuestión se reproduce un fragmento: “Es tiempo de reconocer a toda la República que la Constitución no es letra muerta, es un hecho y el que la haya infringido debe ser castigado como merece, sin considerar su dignidad o linaje... la espada de la justicia debe caer inexorablemente sobre el delincuente sin distinción alguna, pues de lo contrario es imposible la perfecta organización nacional”.<sup>20</sup>

No es una nota aislada, aunque conviva con otras que dan cuenta de la vigencia de legislaciones y modos de Antiguo Régimen (la publicación de sentencias a la horca, las reflexiones de la ley como terror). Amparados por situaciones de urgencia en un contexto de transición el diario también apoya medidas que tienden a *reprimir el vicio castigando severamente el crimen*,<sup>21</sup> acompaña otras que legitiman la pena de muerte para delitos de abigeato<sup>22</sup> o donde se difunden comentarios acerca de reos que llevan impreso “una aspereza brutal que gobierna los instintos de su alma”.<sup>23</sup>

Por momentos quedan de lado las persistencias y los cambios y parece imponerse una suerte de realismo. Bajo la expresión *Seamos francos* el diario reproduce una larga opinión (no firmada, como es de costumbre) “En los cinco años que han corrido de su

<sup>17</sup> CHAVES, L., *La modernización del Estado y la justicia penal en Córdoba, 1850-1887*, Ponencia presentada en las Primeras Jornadas Nacionales de Historia de Córdoba, Área de Historia del CIFYH, UNC, 7 y 8 de mayo de 2009, p.9.

<sup>18</sup> EI, 7/10/1855.

<sup>19</sup> EI, 2/4/1859.

<sup>20</sup> EI, 6/5/1857.

<sup>21</sup> EI, 2/8/1856.

<sup>22</sup> EI, 14/5/1856.

<sup>23</sup> EI, 20/11/1856.

vida constitucional y arreglada, no ha marcado una sola mejora de positiva utilidad. Algunas leyes escritas, uno que otro proyecto sin ejecución y la más completa desmoralización... ninguno de los altos poderes de la Provincia ha comprendido su misión, o mejor dicho, la han olvidado voluntariamente... solo piensen que Córdoba no tiene nada de lo que constituye un pueblo culto y civilizado".<sup>24</sup>

El lugar destacado que posee en sus columnas la Constitución Nacional si bien nos puede informar sobre la posición ideológica de sus editores o sobre la alineación política del momento, también nos permite ponderar cómo son interpretadas sus proposiciones y cuál es el grado de difusión, incluso en los actores extrajudiciales, de las corrientes del pensamiento penal ilustrado. De esto último resultan sugerentes las adaptaciones locales,<sup>25</sup> los tonos de ciertas confrontaciones, como así también las reiteraciones y las contradicciones existentes en un breve lapso de tiempo. En este marco es posible comenzar a rastrear los orígenes -tibios aún- de la modernización punitiva, a pesar de la inoperancia institucional, la ausencia de elementos materiales e ideológicos que le otorguen el sustento que adquirirá décadas más tarde.<sup>26</sup>

#### *Preocupaciones recurrentes*

Las preocupaciones relativas a la justicia tuvieron tres titulaciones destacadas en el diario: *Administración de Justicia, Cámara de Justicia y Desorden en la campaña*. Cada uno de estos tópicos tuvo un desenlace al cerrar la década del cincuenta. Desenlace que no supone en absoluto la resolución efectiva a las preocupaciones que el diario registra denunciando y opinando. Sin embargo, es posible detectar respuestas parciales que implican leves cambios al estado general de la justicia cordobesa.<sup>27</sup> Las representaciones acerca del estado general de la administración de la justicia describen un estado general de "desquicio" asociado a la falta de uniformidad en los criterios y procedimientos de aplicación de la ley. El diagnóstico periodístico sin embargo contemplará los reclamos y las denuncias junto a las reparaciones y modificaciones factibles en el corto tiempo. Para ello combina en sus números diferentes problemáticas relativas al desorden, a la lentitud y al abuso de autoridad, en donde pareciera que el discurso y las prácticas se complementasen para desordenar y retrasar aún más la marcha de la justicia en Córdoba.

<sup>24</sup> EI, 2/9/1857.

<sup>25</sup> Sobre las interpretaciones locales del Artículo 18º de la Constitución, especialmente respecto de la pena de muerte Pavoni advierte las "discrepancias de comprensión, pues muchas autoridades cordobesas hacen extensivo el móvil político a la tortura física, con lo cual ésta persistiría para los delitos comunes", *Córdoba y el gobierno nacional...*, op. cit., pp.168-169.

<sup>26</sup> Es interesante registrar el vínculo que sin demasiadas tensiones esboza el diario acerca de la civilización y la religión. La conciliación, cómoda por lo general pero forzada por momentos, se hace presente en comentarios de diversa índole. EI, 30/4/1858.

<sup>27</sup> Me refiero por ejemplo a la renovación de los miembros de la Cámara de Justicia en 1857 o a la instalación de la Academia de Jurisprudencia en 1859.

La necesidad de regularizar los procesos judiciales haciéndolos más efectivos y menos arbitrarios, más profesionales, tiene su momento de ímpetu al promediar el año 1858. Se confía en que la instalación de una *Academia de Práctica Forense*,<sup>28</sup> que regularice los procedimientos judiciales para hacer más fáciles los juicios y más pronta la justicia pueda colaborar con los cambios positivos que se esperan en un futuro no muy lejano; si bien la instalación se efectiviza en abril de 1859, el diario se hace eco de esta necesidad un tiempo antes.<sup>29</sup> Una vez creada el diario la continúa avalando, sintiéndose responsable de su efectivización: “La falta de una institución semejante era uniformemente sentida en Córdoba y en las demás provincias confederadas. El estudio que antes se hacía con abogados particulares, no llenaba las exigencias de la época, era preciso uniformar los procedimientos, reunir en un solo cuerpo todos los aspirantes a la carrera del foro y ponerlos bajo la dirección de abogados de esclarecidos conocimientos... La Academia es un monumento digno de la Administración Fraguero, ella marcará a las generaciones venideras el principio de los gobiernos ilustrados”.<sup>30</sup>

Asimismo, en ocasiones dichas representaciones indican las tensiones políticas generadas en torno a las nuevas estructuras judiciales creadas a partir de 1853, como la Cámara de Justicia, las cuales trasuntan en una crítica que remite al viejo orden de valores y de la moralidad.

En este período, la justicia -concebida como corolario- cumplirá un papel particular, en tanto será comprendida como resultado de la estabilidad política y del progreso social.<sup>31</sup> Dicha situación estaría asociada a la aparición tardía de la codificación y a la extraordinaria diversidad de referentes legales. En tal sentido Chaves señala que “el campo penal fue el aspecto más ralentizado de la modernización judicial. Porque, excepto unas pocas leyes nacionales que en los años '60 organizaron el fuero criminal federal, hasta 1887 se careció de un código penal que orientara dogmáticamente la actuación de la justicia ordinaria”. Según la autora este hecho favoreció la continuidad de culturas penales y estructuras arcaicas.<sup>32</sup>

Asumiendo las limitaciones que aún hacia 1880 existían en el ámbito de la penalidad local, con cuestionamientos que ilustran un contexto nada favorable para la estructuración de un poder judicial moderno, caracterizado por la ausencia de codificación, la arbitrariedad de los jueces, las formas ambiguas de interpretación de la carta constitucional, las leyes de urgencia, la vigencia de leyes y prácticas de cuño colonial como la pena de muerte, los azotes y otros modos de tortura, la falta de profesionalización, el abismo entre ciudad y campaña y la injerencia del espíritu

---

<sup>28</sup> Iniciativa que se atribuye especialmente a Luis Cáceres, en calidad de Ministro de Mariano Fraguero. RÍOS, M., *Córdoba, su fisonomía...*, op. cit., p.435.

<sup>29</sup> EI, 3 y 14/7/1858.

<sup>30</sup> EI, 8/4/1859.

<sup>31</sup> GAYOL, S. y KESSLER, G. (comp.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Buenos Aires, 2002.

<sup>32</sup> CHAVES, L., *La modernización del Estado y la justicia penal...*, op. cit., p.1.

corporativo, podríamos concluir que durante estos años poco fue lo que se concretó. Si la pregunta inicial fuera qué se logró en Córdoba a partir de la Constitución Nacional, qué transformaciones en pos de la modernización punitiva se obtuvieron, la respuesta es acotada, con pocos elementos de peso. Si pensamos en la situación de la cárcel, en la organización de la justicia en la campaña o en la injerencia del ejecutivo sobre el poder judicial, evidentemente poco es lo que se ha logrado modificar. Pero si nos posicionamos en el entramado de lo que se discute a través de la prensa, los elementos dejan de ser pobres para convertirse en incesantes y complejos.

### **¿Nuevas sensibilidades acerca del castigo?**

La incorporación en el diario de esta temática, al menos desde una óptica cuantitativa, aparece de modo fragmentario ocupando un espacio muy secundario respecto de otras preocupaciones que hacen a la administración de justicia. Sin embargo pueden registrarse comentarios editoriales, correspondencias, noticias breves y reproducción de documentación oficial, en ellos se advierte un movimiento incesante relativo al castigo socialmente tolerable. En este nivel de representaciones resulta notable cómo el castigo moderno será al mismo tiempo justificado y cuestionado, según situaciones concretas. Éstas últimas imprimen al castigo una suerte de dualidad donde los nuevos marcos de la penalidad -consagrados en la Constitución Nacional- acompañan en ciertas ocasiones a la pena ejecutada y en otras ocasiones no.

Distinguimos tres rasgos que al parecer son característicos de un castigo civilizado y que si bien aparecen con cierta discontinuidad en la etapa registrada vuelven disponibles ciertos tópicos de la modernización punitiva: la gradación entre pena y delito, el fin de la pena de muerte y de su ritual de exhibición y la reforma carcelaria. El uso de armas entre los particulares también es analizado en este apartado, si bien no posee una conexión directa con los rasgos civilizatorios del castigo, sí permite advertir cambios más generales en el nivel de las sensibilidades, especialmente asociados a un nuevo tipo de violencia tolerada.

El proceso civilizatorio convoca argumentos tendientes al cambio en los modos de castigar, legitimando reformas en un mediano plazo; no obstante, ante determinadas coyunturas o necesidades locales lo que puede parecer propicio no es considerado aún oportuno o aplicable. En estos casos se recuperan y se aplican argumentaciones tradicionales, así la pedagogía del terror a la ley o la pena de muerte por delitos menores estimulan la persistencia de una modalidad de antiguo régimen, que expresaría otras sensibilidades más espontáneas y agresivas.

## a) La justa gradación entre delito y pena

Un nivel del castigo moderno registrado por la prensa lo constituyen los argumentos acerca de la necesidad de equilibrar los delitos con las penas estipuladas, de otorgar proporcionalidad al castigo. Son elocuentes las reflexiones del gobernador Ferreyra en relación al nuevo reglamento de Justicia para la campaña en 1856.<sup>33</sup> El diario reproduce y avala sus comentarios respecto de la distancia con que “se castiga a los delitos contra la propiedad y las pocas garantías que se acuerda a la vida de un magistrado”.<sup>34</sup>

El carácter incipiente de esta preocupación permitió que conviva, ante situaciones descriptas como *desbordantes*, con otros argumentos que contrariaban la reclamada proporcionalidad. En tal sentido se incluyen los reclamos de un grupo de hacendados por recrudecer las penas en la campaña, *aunque esto atente con el espíritu humanitario de la época* y en un proyecto de ley -que finalmente se sanciona-<sup>35</sup> solicitan la pena de muerte por robo de ganado. Para poner fin a la situación de inseguridad es preciso “...que corten de raíz los escándalos que hoy estamos presenciando en nuestra Campaña”.<sup>36</sup>

## b) El castigo civilizado en proceso

En su capítulo acerca de la *Pena de muerte y liberalismo*, Salvatore sugiere importantes elementos para explorar las nuevas sensibilidades y prácticas de sociabilidad abiertas después de Caseros. En un proceso donde las reformas institucionales estaban iniciándose en Buenos Aires y su campaña, el autor propone ponderar las continuidades de las políticas penales respecto a la práctica del castigo ejemplar y a la pedagogía del terror. La pena capital seguirá constituyendo un elemento de importancia política y una herramienta de ejercicio pedagógico en el interregno liberal y en ello la prensa contribuyó de modo sustancial. Las opiniones periodísticas fueron una pieza clave para fortalecer (desde 1853 a 1856) y también para rechazar (luego de 1856) la “maquinaria del patíbulo”. De allí que el autor sugiera incluso la “abolición de facto” de la pena capital.<sup>37</sup>

<sup>33</sup> CLDCBA, *Reglamento para la Administración de Justicia y Policía en la Campaña*, 15/IX/1856., 1810-1870, T.II, p.21. El gobernador Ferreyra fue el primero en plantear la necesidad de revisar los criterios punitivos, sobre el particular véase CHAVES, L., *La modernización del Estado y la justicia penal...*, op. cit., p.9.

<sup>34</sup> EI, 30/4/1858.

<sup>35</sup> CLDCBA, *Ley sobre el delito de abigeato*, 8/VI/ 1856. 1810-1870, t.II, p.15.

<sup>36</sup> EI, 14/5/1856.

<sup>37</sup> SALVATORE, R., *Subalternos, derechos y justicia penal...*, op. cit., p.169. La muerte seguirá siendo un castigo posible en los Códigos Penales, siendo por muchos años, incluso luego de su abolición en 1922, uno de los puntos neurálgicos de los debates sobre los castigos legítimos. Sobre el particular véase CAIMARI, L., *Apenas un delincuente...*, op. cit., p.49.

El escenario local presenta elementos comunes a los planteados por el autor al tiempo que necesita de consideraciones específicas. Desde temprano *El Imparcial* se hace eco de esta preocupación. Concebida dentro de los parámetros de “mal necesario”, la pena capital será aplaudida en determinadas circunstancias (especialmente para controlar el orden de la campaña) y rechazada en otras (los pedidos de conmutación esgrimidos por el diario apelan a los buenos antecedentes del imputado). Este panorama parece responder a la distancia entre ciudad y campaña, que en un contexto de transición, prohíbe ciertas prácticas en un espacio y los autoriza en otros. A su vez, en cada uno de ellos es posible reparar en ambigüedades que impiden generalizaciones apresuradas. Frecuentes argumentos a favor de la pena capital se elaborarán contemplando situaciones urgentes donde otros métodos más civilizados (la privación de la libertad) se juzgan demasiado prematuros:<sup>38</sup> “En el estado actual, sería sin duda, exponer las costumbres públicas, la seguridad de las familias y la salud del estado, si se adoptara la introducción de una novedad radical en nuestra legislación penal. Las sociedades humanas en su infancia o en su decrepitud contienen seres de un natural bajo y feroz, para quienes solo la intimidación de penas graves puede servir de freno. Los progresos de la educación moral de nuestras masas, la difusión de la prosperidad privada llegarán si duda alguna vez a disminuir las causas de los crímenes capitales: entre tanto sería una innovación funesta la abolición de una pena fundada en el derecho...”.<sup>39</sup>

Por el momento, las penas rigurosas y ejemplares -aunque reconocidas como primitivas- parecen ser el único remedio para controlar el delito y lograr el orden social: “Justicia pronta y recta, y en breve tendremos una mejora en las costumbres públicas que darán lugar a suavizar y a hacer más humana la legislación criminal”.<sup>40</sup>

Bajo las expresiones de *Gran criminal, Ferocidad o Ejecuciones Capitales*<sup>41</sup> se han registrado la mayoría de comentarios relativos a la pena capital. Del registro cotidiano de estos espacios se han podido elaborar las siguientes observaciones:

1. Si bien la mayoría de estas notas son breves, en ocasiones se reproduce la sentencia de los condenados. Valiéndose de la legislación de Castilla, las mismas establecen “pena ordinaria de horca y que sus cadáveres sean arrastrados y suspensos por seis horas a la expectación pública”<sup>42</sup> o bien “pena ordinaria de horca y que su cadáver sea suspenso por seis horas a la expectación del pueblo en desagravio de la

<sup>38</sup> A ello se suma la reconocida carencia de elementos materiales y medios represivos para llevar adelante otros modos de castigo, justificación que se anticipa a lo sostenido por los codificadores.

<sup>39</sup> EI, 22/10/1857.

<sup>40</sup> EI, 20/10/1857.

<sup>41</sup> EI, 20/2/1856 – 30/5/1856 – 20/11/1856 – 8/9/1857 – 20/10/1857 – 22/10/1857 – 12/11/1857.

<sup>42</sup> EI, 20/2/1856.

vindicta pública”.<sup>43</sup> En ambos casos, el diario hace referencia al carácter de alevosía con que se cometieron los crímenes.<sup>44</sup>

2. Podríamos anticipar que no necesariamente se aplica con rigurosidad la pena capital para todos los delitos de estas características. Ese mismo año *El Imparcial* publica un crimen cometido en la ciudad de Mendoza. Bajo el título de *Asesinato horrible* se describe, con inusual detalle, lo siguiente: “Magallán le descargó una lluvia de azotes, luego otra de puñaladas y por último otra de pedradas hasta reducirle a trizas la cabeza: la crueldad del matador ha sido inaudita, pues parece haberse complacido en no dejar la menor forma humana en el cadáver de la víctima... El asesino esta preso, es joven de regular presencia, pero en su fisonomía un tanto tibia y estúpida, lleva impreso el sello de esa aspereza brutal que gobiernan los instintos de su alma”.<sup>45</sup>

Es perceptible la distancia con las penas exigidas en el contexto cordobés, por el momento esta noticia no deja de ser un caso aislado que esperamos continuar analizando, aplicando las potencialidades de los estudios comparados para las áreas periféricas del territorio argentino.<sup>46</sup>

3. Las sentencias a la pena capital son en ocasiones cuestionadas por la misma prensa “que solo la acepta como triste necesidad” y la figura de la conmutación se hace presente, en esta ocasión es el mismo diario quien pide al gobierno que conmute la pena de “un reo que reúne muchas cualidades que lo hacen acreedor a la gracia: sus buenos antecedentes, su amor al trabajo, su numerosa familia que quedará sin amparo alguno”.<sup>47</sup> En este punto son importantes las sugerencias de Salvatore acerca del papel de la prensa en el ciclo de “entusiasmo” y “rechazo” acerca de las ejecuciones públicas.

4. Es llamativo el tratamiento que el diario sostiene respecto a los cadáveres de los condenados a la pena capital, puesto que en este caso no se han encontrado en todo el período comentarios que lo pongan en tensión. Si bien la pena de muerte parece oscilar según la coyuntura, la exhibición pública del cadáver será plenamente cuestionada con argumentaciones que se destacan por las alternativas concretas que la sostienen. Desplazada la imagen del cadalso como algo que pertenece a la escena cotidiana, “a la

<sup>43</sup> EI, 30/5/1856. Es sugerente el hecho de que en la primera sentencia encontrada los cuerpos de los condenados eran arrastrados, situación que no aparece en la segunda sentencia registrada

<sup>44</sup> La alevosía y la traición aparecen como figuras determinantes para la pena de muerte, en ambos casos se indica el carácter incorregible de los reos. Sobre los crímenes alevos véase SALVATORE, R., *Subalternos, derechos y justicia penal...*, op. cit., pp.173-174. Cabe aclarar el carácter simbólico de la horca dado que los condenados no mueren ahorcados sino ejecutados.

<sup>45</sup> EI, 20/11/1856.

<sup>46</sup> Es significativo advertir que en el período analizado las provincias tienen un lugar destacado en la prensa, siendo noticias más frecuentes que aquellas provenientes de Buenos Aires. Se encuentra pendiente el análisis sobre otros periódicos de la misma época para otros espacios provinciales, como el diario *El Constitucional* de Mendoza, cuya presencia es destacada en las columnas del diario local.

<sup>47</sup> EI, 8/9/1857.

normalidad de la vida”<sup>48</sup> el diario rechaza la continuidad del posterior “teatro del castigo, que horroriza a unos, divierten a unos pocos y a nadie mejoran”. Al respecto avala la decisión de cambiar el lugar del suplicio a lugares alejados de “las excitaciones feroces de la multitud”.<sup>49</sup>

Este argumento podría pensarse en discusión a las ventajas de la pedagogía del terror planteadas para otros espacios geográficos. La publicidad de las ejecuciones son para *El Imparcial* contrarias a los resultados esperados por la *legislación española que lo elabora*. “Es de desear que en honra de la humanidad y de la mejora de las costumbres publicas fueran sustituidas por el secreto en la aplicación de la pena, muy conciliable con las garantías así de una legítima defensa como de las mismas atenciones que merece un desgraciado a quien la sociedad se ve forzada a arrastrar a la muerte”.<sup>50</sup>

La privatización del castigo es esbozada y en ella la religiosidad no sería alterada, dado que las ceremonias pueden continuar “sin la necesidad de dar un espectáculo que sin moralizar a las masas, sin aumentar el temor de la pena, fortifica o hace nacer los sentimientos feroces que resultan del frecuente espectáculo de sangre humana”.

Los cambios en la sensibilidad ante las ejecuciones públicas parecen anticiparse a los efectivos cambios penales; dicha cuestión podría vincularse con las nuevas emociones respecto de la muerte en general y con su repliegue a espacios diferenciados, cerrados y privados. En tal sentido son insinuantes las demandas del diario para que decrete la prohibición de los cadáveres en los templos.<sup>51</sup>

### c) La reforma carcelaria: un esbozo temprano<sup>52</sup>

Reconociendo que esta preocupación se constituye como una expectativa con escasos resultados en la segunda mitad del siglo XIX, destacamos sus tempranos comentarios. En los primeros números puede apreciarse una descripción general acerca de la *situación del sistema penitenciario*<sup>53</sup> situación que no sufre alteraciones en los años analizados. El diario se encarga de reproducir las críticas no sólo de los camaristas sino de la *misma opinión pública* y en ellas son frecuentes los reclamos por *nuevos*

<sup>48</sup> A propósito del patíbulo Elías señala que con anterioridad al proceso de civilización, éste no era concebido como especialmente desagradable a la sensibilidad prevaleciente. “La condena, la ejecución, la muerte, todo está mucho más presente en esta vida, aún no se ha relegado a la parte no visible de la vida social”. ELÍAS, N., *El proceso de civilización...*, op. cit., p.245.

<sup>49</sup> EI, 22/10/1857.

<sup>50</sup> EI, 22/10/1857.

<sup>51</sup> CLDCBA, t. II, 15/9/1856, p.21. Días previos al decreto de Gobierno sobre el particular, el diario insiste en la cuestión (EI, 2/9 y 9/9 de 1856).

<sup>52</sup> No se ponderan por el momento los conflictos jurisdiccionales que se esbozan entre Policía, Municipalidad y Gobierno Provincial. A su vez, cerrando nuestro período se destaca el Reglamento Carcelario, documento muy sugerente para evaluar las continuidades coloniales en la materia. CLDCBA, t. III, pp.329-332.

<sup>53</sup> EI, 18/11/1855 y 5/12/1855.

edificios, que posibilitarían la conveniente separación entre los presos.<sup>54</sup> A la falta de criterios de separación de los mismos presos (según los grados de inmoralidad, por edades y por sexo) se suma el incumplimiento constitucional acerca de la separación entre acusados y condenados: “esta injusta confusión de sospechosos y criminales existe hasta hoy a pesar de la prohibición expresa de la Constitución, atestiguando con su permanencia nuestra indiferencia por la libertad”.<sup>55</sup> Esta situación fortalece la falta de condiciones humanitarias en las cárceles “que lejos de ser un correctivo al crimen y un medio de prevenirlo y evitarlo deben considerarse como una escuela donde adiestran a nuevos excesos”.<sup>56</sup>

Curiosamente -en un contexto de penuria económica- el diario avala las opiniones que plantean reformas a esta situación sin que ello comprometa cuantiosas erogaciones de dinero: “hay ciertos progresos de fácil ejecución que pueden ensayarse a poca costa: el aislamiento es imposible pero no así la división de los criminales... algunos edificios más bastarían para esto y gradualmente se podría alcanzar la total separación”.<sup>57</sup> Incluso proponen que debieran ser los mismos presos lo que construyan los nuevos edificios necesarios para comenzar a modificar el panorama carcelario local.<sup>58</sup>

La necesidad de una contención material para poder adoptar nuevas penas aparecen desde temprano vinculadas a lo que ocurre en otros países.<sup>59</sup> Finalmente, también se advierte con relativa frecuencia las impresiones de las visitas a la cárcel realizadas por los empleados de la administración y por el gobernador. Las mismas fueron muy importantes para aquellos presos condenados por delitos leves, que especialmente a fin de año, podían ser agraciados y puestos en libertad.<sup>60</sup> Asimismo, en ocasiones, se sostiene que estas visitas son *un verdadero castigo* y que las autoridades responsables deberían tomar medidas para que se cumpla la prescripción legal que dispone que sean sanas y limpias “no para castigo sino para detención de los delincuentes”.<sup>61</sup>

#### d) La marginalización de la cultura del cuchillo

Finalmente, aunque no vinculado de modo directo con el castigo civilizado, pero sí concomitante al ejercicio de un nuevo tipo de violencia -menos impulsiva y más

---

<sup>54</sup> EI, 30/4/1858.

<sup>55</sup> El comentario hace referencia al artículo 67º de la Constitución Provincial que expresa que “ninguna detención se hará en la cárcel pública, destinada a los criminales sino en otro local que se designase a su objeto”. EI, 13/6/1858.

<sup>56</sup> EI, 1/3/1858.

<sup>57</sup> EI, 1/3/1858.

<sup>58</sup> EI, 17/10/1857.

<sup>59</sup> EI, 5/12/1855.

<sup>60</sup> EI, 25/12/1856.

<sup>61</sup> EI, 31/7/1859.

instrumental- fueron registradas las representaciones que sobre el uso de armas circularon en *El Imparcial*.

El uso del cuchillo y de otras armas por particulares, se presenta -en este período de transición- como una temática sugerente para analizar el carácter cualitativo de la violencia. Siguiendo los aportes de Spierenburg<sup>62</sup> el proceso de marginalización de la cultura del cuchillo coincide con el proceso de civilización de la violencia. La violencia es concebida a través de un modelo de dos ejes vinculados entre sí. El primer eje está conformado por la violencia impulsiva (mente del homicida, su personalidad, sus hábitos) versus la violencia planeada (autocontrol), mientras que el segundo eje lo está por la violencia ritual (códigos culturales implícitos) versus la violencia instrumental (medios para un fin). Los incidentes violentos, según el autor, deben analizarse según la posición en los ejes en tanto ningún incidente violento puede ubicarse completamente en uno de los extremos. En este modelo, el proceso de civilización inauguró un desplazamiento de la violencia impulsiva a la violencia planeada y de una marginalización de los aspectos rituales a una mayor presencia de aspectos instrumentales de la violencia.

Estos aportes abren una puerta inexplorada para pensar la sensibilidad respecto de la portación de armas en general, en un contexto cuyo legado próximo son las guerras civiles. Por el momento hemos advertido que el diario se interesa en reclamar la efectiva aplicación de normas relativas a esta cuestión. En tal sentido se recupera un decreto del gobernador de la provincia del año 1854: Ante la "... urgente necesidad de poner pronto remedio a los desórdenes que se cometen, ocasionados por los vicios de todo género á que los hombres se han entregado licenciosamente, de que resultan muertes, heridos y otros males, que no solo perjudican á la sociedad y á las familias en particular, sino que corrompen las buenas costumbres" se decreta prohibir, tanto en la ciudad como en la campaña, el uso de armas cortantes, armas de fuego, fuegos artificiales, etc. Las infracciones a tales disposiciones se castigarán con multas, contemplándose de modo agravante las reincidencias.<sup>63</sup>

Un año después de la sanción del decreto el diario insiste en la necesidad de concluir con la *vieja costumbre* de que los particulares porten armas, e insta a las autoridades a abolir esta práctica, señalando que esta situación es discordante con la idea de civilización que el mismo medio se propone difundir: "Lo que al principio costará extirpar esas chocantes prácticas de armarse privadamente, contribuirá gradualmente a erradicar en la opinión de todos, la fealdad de ella; la autoridad abrá comenzado a establecer usos civilizados... Aunque tarde, es preciso comenzar a

<sup>62</sup> Este autor explora los duelos populares o peleas a cuchillo honoríficas durante el XVII y su declinación hacia 1720. Sus conclusiones permiten indagar -a su vez- el aumento de las tasas de homicidio registradas a partir de mediados del siglo XX en la ciudad de Ámsterdam. SPIERENBURG, P., "Violencia, castigo, el cuerpo y el honor: una reevaluación" (pp.116-131), en *Figuraciones en proceso. Homenaje a N. Elías, s/l*, 1998.

<sup>63</sup> CLDCBA, Decreto de Gobierno del 21/4/1854., t. 1, pp.200-201. En el decreto se especifican los casos en donde, por razones de trabajo o de autoridad, las armas estarán permitidas.

conocer cuanto vale un hombre, y evitar la pérdida de cada uno de ellos, quitando la ocasión de delitos y estableciendo las medidas de seguridad".<sup>64</sup>

Esa imperiosa necesidad sostenida por el diario es evidentemente puesta en cuestión por un anuncio publicado tres meses antes: "Pistolas Fulminantes: De la mejor calidad y a un precio cómodo se vende un par: el que las necesite ocurra a esta imprenta".<sup>65</sup>

### **Consideraciones finales**

¿Qué nos informa la prensa sobre el castigo socialmente tolerable? ¿Qué documentos oficiales relativos al tema reproduce este medio? ¿Cómo se receptan las modificaciones de las leyes en el contexto local? ¿Qué injerencia poseen en las políticas penales los cambios en las sensibilidades?

Estos interrogantes han comenzado a desentrañar las particularidades del contexto local, los ritmos cambiantes y ambiguos del proceso de la modernización punitiva. En este marco ha sido posible comenzar a percibir cómo la penalidad es influenciada y moldeada por las sensibilidades, al menos para un sector de los actores extrajudiciales en un período poco explorado, subsumido muchas veces por las experiencias porteñas de fin de siglo.<sup>66</sup>

De modo tentativo, entonces, se podría sostener que en el diario *El Imparcial*, circulan los primeros rasgos de modernización punitiva tendientes hacia los castigos "civilizados", rasgos que permiten vislumbrar cómo las nuevas sensibilidades influyen en las valoraciones sobre la tortura, la pena de muerte y la exhibición de cadáveres, entre otros. Además, es posible advertir cómo la Constitución Nacional instala las referencias conceptuales que habilitan la irrupción y circulación de nociones vinculadas al penalismo moderno y, aunque aquellas nociones importen respuestas tradicionales a los problemas planteados a la administración de la justicia, resultan innovadoras en el nivel de las sensibilidades colectivas frente al castigo y a la justicia.

Finalmente, por tratarse de una década asumida por los mismos actores que escriben en la prensa como de transición, también es posible re-ponderar el modo en que preocupaciones y reclamos que parecen irresolubles, como la lentitud de la justicia, el desorden en la campaña o la falta de autonomía de las esferas de autoridad, encuentran respuestas que -aún incompletas- se consideran significativas en el contexto definido por el diario. En un escenario considerado inmaduro aún para

---

<sup>64</sup> EI, 25/8/1856.

<sup>65</sup> EI, 25/5/1856.

<sup>66</sup> Quedan pendientes otros niveles de análisis también necesarios para recuperar la dimensión cultural del fenómeno de la penalidad en Córdoba. Se consigna además que se ha avanzado en otros indicadores de las sensibilidades penales como lo son los pedidos de gracia, las conmutaciones de penas y las discusiones concernientes a la administración de la justicia para la campaña.

cambios radicales, las mínimas variaciones sostenidas en el tiempo conforman la base de los futuros cambios, efectivizados recién entrada la década del ochenta.